



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**ÚNICO.-** Ha tenido entrada en este órgano competicional solicitud, formulada por el club MÁLAGA CF, de modificación del lugar y horario de celebración del encuentro ATLÉTICO MALAGUEÑO – CD ESTEPONA FÚTBOL SENIOR, correspondiente a la jornada 6ª del grupo 4 de Segunda Federación, previsto para el sábado 11 de octubre de 2025 a las 18:00 horas, motivada por el proceso de resiembra de su instalación principal de juego, Campo 1 HN de la Ciudad Deportiva del Málaga CF, al haberse iniciado la transición estacional a césped de invierno (raygrass) el 6 de octubre de 2025, lo que impide utilizar el campo para acoger competición oficial en los días posteriores a la resiembra, y la imposibilidad de acoger el encuentro en la instalación alternativa, Estadio La Rosaleda, al haberse realizado la transición en éste el 22 de septiembre y encontrarse el césped joven en fase inicial de enraizamiento, lo que impide soportar la carga de dos encuentros en un mismo encuentro, teniendo señalado encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División en casa el primer equipo del club el mismo fin de semana. En acreditación de este extremo se aporta documentación al respecto de la empresa Royalverd, debidamente firmada, una vez requerida la subsanación de la falta de firma.

Por ello, se solicita autorización para la disputa del encuentro en el campo de césped natural, PFC Costa del Sol, sito en Carretera Cártama Coín, Km 3.5, 29570 Cártama (Málaga), para lo cual también resulta preciso retrasar el encuentro a las 12:00 horas del domingo 12 de octubre de 2025 para acomodarse a los horarios disponibles en la instalación propuesta.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para suspender, adelantar o retrasar encuentros y para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

II.- Prevé el artículo 227 del Reglamento General de la RFEF que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales.

Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237.3 del Reglamento General, sin necesidad de ningún trámite especial para esta categoría en cuestión, se podrá, ponderando la concurrencia de especiales circunstancias, autorizar que se adelante o retrase un determinado encuentro, siempre, desde luego, que no se altere el orden de partidos establecido en el calendario oficial.

En el presente supuesto concurren, a juicio de este órgano, circunstancias especiales que permiten autorizar, con carácter excepcional, la celebración del encuentro en el campo de césped natural, PFC Costa del Sol, sito en Carretera Cártama Coín, Km 3.5, 29570 Cártama (Málaga), a pesar de que dicho campo no hubiese sido indicado por el club local como instalación alternativa de juego.

Es por ello que se **RESUELVE:**

**Autorizar la celebración del encuentro ATLÉTICO MALAGUEÑO – CD ESTEPONA FÚTBOL SENIOR, correspondiente a la jornada 6ª del grupo 4 de Segunda Federación en el campo de césped natural, PFC Costa del Sol, sito en Carretera Cártama Coín, Km 3.5, 29570 Cártama (Málaga) y retrasar la celebración del mismo a las 12:00 horas del domingo 12 de octubre de 2025.**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese a los clubes Málaga CF, CD Estepona Fútbol Senior, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 7 de octubre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales